

CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA

ACUERDO por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo de Promoción Turística de México.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

JORGE CASTAÑÓN LARA, en mi carácter de Prosecretario de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales de la citada entidad paraestatal;

CERTIFICO

Que la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, en su Segunda Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil diez, tomó, entre otros el siguiente:

ACUERDO

“AAE/300410/03.- En término de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Turismo y vigésimo sexto de los Estatutos Sociales de la Entidad, aprueba las solicitudes para reformar, derogar y adicionar diversos artículos del Estatuto Orgánico de la Entidad, señalados en el Anexo Tres, para su mayor difusión se instruye al Prosecretario de la Asamblea para tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

En cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., tomado en su segunda asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2010:

UNICO.- Se publican las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., cuyo Anexo Tres instruye la reforma de los artículos 2, en sus fracciones VI a la XX, 5, 10 en su primer párrafo, 12, 17 fracción XII, 21, 22, 30, 31, 32 fracciones II, III, VIII, XII, XIV y su último párrafo, 34, 49 fracción XI, 51, 53 en su segundo párrafo y 55; se deroga la fracción I del artículo 16; fracciones XX y XXIX del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V.

VI. **Director General Adjunto:** El Director General Adjunto del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

VII. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

VIII. **Estatutos Sociales:** Los Estatutos Sociales del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

IX. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

X. **Ley de Turismo:** La Ley General de Turismo;

XI. **Ley de Entidades:** La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XII. **Ley de Sociedades:** La Ley General de Sociedades Mercantiles;

XIII. **Direcciones Regionales:** Las Direcciones Regionales del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. en el Exterior;

XIV. **Reglamento de Turismo:** El Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

XV. **Reglamento de Entidades:** El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo;

XVII. **Servicios de Mercadotecnia:** Acciones promocionales, activación digital, creatividad y producción, compra de medios, relaciones públicas, ferias y eventos, mercadeo personalizado y estudios de mercado;

XVIII. **SIIMT:** El Sistema Integral de Información de Mercados Turísticos;

- XIX. Titular del Organismo Interno de Control:** El Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., y
- XX. Las Unidades Administrativas:** Las partes de la estructura en las que se divide el Consejo para realizar sus funciones;

Artículo 5.- El Consejo tiene por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con la Secretaría, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional. Asimismo, el Consejo ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad, buena fe e imparcialidad.

Artículo 10.- El Secretario de la Asamblea General será el de la Junta de Gobierno y en su defecto, la persona designada por los asistentes a propuesta del Presidente de la propia Asamblea. Respecto al Prosecretario, éste será nombrado a propuesta del Director General y/o del Director General Adjunto. El Secretario y el Prosecretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto y tendrán las funciones siguientes:

...

Artículo 12.- Los representantes de las entidades federativas y de los municipios, así como los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos que formen parte de la Junta de Gobierno, serán designados mediante propuesta que presente el Director General o el Director General Adjunto al Presidente de la misma, en la que se precisarán los criterios utilizados y las razones técnicas que la acrediten.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos, podrán ser rotados en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes en contra del Consejo;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- IV. Los diputados y senadores del H. Congreso de la Unión.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

...

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente entre personas ajenas al Consejo, al Secretario de la Junta de Gobierno, quien lo será también de la Asamblea General, el cual podrá ser miembro o no de la misma; así como designar o remover a propuesta del Director General y/o del Director General Adjunto al Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de la Junta o del Consejo;

...

Artículo 21.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, la convocatoria deberá señalar día y hora en que tendrá verificativo, contendrá el orden del día y deberá ir acompañada de la documentación correspondiente que sustente dicha orden, la cual deberá ser enviada por el Director General y/o el Director General Adjunto, por el Secretario o por el Prosecretario, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los Comisarios, y recibida con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Artículo 22.- Las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno podrán ser convocadas por su Presidente, Secretario, Prosecretario, por la mayoría de sus miembros o por los Comisarios, en cualquier momento.

Capítulo IV

De la Dirección General y de la Dirección General Adjunta

Artículo 30.- El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Secretario de Turismo; éste durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser nombrado por otro periodo igual.

Artículo 31.- Para ser Director General y/o el Director General Adjunto deberán reunirse los siguientes requisitos:

...

V. No estar en los supuestos que señala el artículo 16 del presente Estatuto, y

...

Artículo 32.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.

II. Autorizar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos del Consejo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de los mismos;

III. Autorizar los Programas de Organización;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII.

VIII. Coordinar la compilación de información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo para así poder mejorar la gestión del mismo;

IX. ...

X. Presentar por sí, o a través del Director General Adjunto, periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Consejo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los resultados alcanzados;

XI. ...

XII. Coordinar la ejecución los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XIII. ...

XIV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno por sí o por medio de un representante que designe o a través del Director General Adjunto que tendrá voz pero sin voto;

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. Proponer a la Junta de Gobierno, las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

XXI. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, pedidos y demás instrumentos legales que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social del Consejo;

XXII. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Entidades, su Reglamento, los Estatutos Sociales, el Estatuto y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del Consejo, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;

XXIV. Establecer las políticas y prácticas de transparencia y ética corporativa a las que deberá de sujetarse el Consejo y, en su caso, instrumentar los programas correspondientes;

- XXV.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XXVI.** Atender los informes de control y auditoría que les sean turnados, vigilando la debida instrumentación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXVII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales a los servidores públicos del Consejo y/o a terceros con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta de Gobierno;
- XXVIII.** Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables y las que le delegue la Junta de Gobierno.

El Director General podrá delegar sus facultades en los términos de la normatividad aplicable, al Director General Adjunto o en el servidor público que designe, conservando siempre su ejercicio directo.

Artículo 32 BIS.- El Director General Adjunto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Coadyuvar en la Administración y en la representación legal del Consejo;
- II.** Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos del Consejo y presentarlos para su aprobación a la Dirección General;
- III.** Formular los Programas de Organización;
- IV.** Someter a consideración de la Dirección General los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Consejo;
- V.** Proponer a la Dirección General las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI.** Proponer a la Dirección General los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación del servicio;
- VII.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VIII.** Formular e instrumentar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX.** Someter a consideración de la Dirección General el informe del desempeño de las actividades del Consejo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los resultados alcanzados;
- X.** Formular e instrumentar los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Consejo;
- XI.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XII.** Participar en la suscripción de los Contratos Colectivos e Individuales que regulen las relaciones laborales del Consejo con sus trabajadores y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIII.** En su caso asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- XIV.** Coadyuvar en la planeación, dirección, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de las unidades administrativas que integran el Consejo;
- XV.** Proponer a la Dirección General el anteproyecto de Estatuto Orgánico;
- XVI.** Someter a la consideración de la Dirección General la estructura básica de la organización del Consejo, así como su modificación;
- XVII.** Someter a la consideración de la Dirección General la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana y/o en el Exterior, así como la modificación de la cobertura territorial de las mismas;
- XVIII.** Coadyuvar en la autorización de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios, así como los demás instrumentos normativos relevantes que regulen el funcionamiento del Consejo; e igualmente las reformas y/o adiciones y/o derogaciones a dichos ordenamientos;

- XIX.** Determinar la conveniencia de implementar el servicio profesional de carrera, así como las acciones para incrementar el desempeño funcional y operativo de los servidores públicos adscritos al Consejo;
- XX.** Someter a la Dirección General, las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XXI.** Previo acuerdo con la Dirección General celebrar acuerdos, convenios, contratos, pedidos y demás instrumentos legales que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social del Consejo;
- XXII.** Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Entidades, su Reglamento, los Estatutos Sociales, el Estatuto y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Realizar las acciones administrativas y operativas del Consejo, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;
- XXIV.** Coadyuvar en el establecimiento de las políticas y prácticas de transparencia y ética corporativa a las que deberá sujetarse el Consejo y, en su caso, instrumentar los programas correspondientes;
- XXV.** Someter a consideración de la Dirección General las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XXVI.** Dar seguimiento a los informes de control y auditoría que les sean turnados por la Dirección General, vigilando la debida instrumentación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXVII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales a los servidores públicos del Consejo y/o a terceros con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Dirección General;
- XXVIII.** En casos excepcionales o cuando existan circunstancias que puedan provocar riesgos en el cumplimiento de programas y metas, pérdidas o costos adicionales importantes, previo acuerdo con el Director General, podrá autorizar la contratación de servidores públicos temporales para ocupar plazas vacantes o las de nueva creación, y
- XXIX.** Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables y las que le delegue la Dirección General.

TITULO CUARTO

ESTRUCTURA

Capítulo I

De la Organización del Consejo

Artículo 34. La adscripción de las unidades administrativas, será de acuerdo a lo siguiente:

- I. ...
1. Dirección General Adjunta
 2. Coordinación de Planeación

...

Capítulo V

De las Direcciones Regionales

Artículo 49.- Los Directores Regionales tendrán las siguientes facultades:

...

- XI.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General, Director General Adjunto y/o Directores Ejecutivos.

TITULO QUINTO

ORGANOS DE VIGILANCIA

Capítulo I**De los Comisarios Públicos**

Artículo 51.- El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 de la Ley de Entidades, 29 del Reglamento de la Ley de Entidades y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Entidades.

Capítulo II**Del Organismo Interno de Control****Artículo 53.- ...**

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 55.- Las ausencias y vacantes del Titular del Organismo Interno de Control, así como las de los Titulares de las áreas de Quejas y Responsabilidades; de Auditoría Interna y de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de mayo de 2010.- El Prosecretario de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., **Jorge Castañón Lara**.- Rúbrica.

(R.- 306582)